Santiago, veintidós de octubre de dos mil tres.

Por ingresados los antecedentes con esta fecha.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, se rechaza el recurso de reclamación de fs. 9 interpuesto por Compañía Nacional de Teléfonos, Telefónica del Sur S.A. y Telefónica del Sur Seguridad S.A., en contra del Dictamen N° 1240, de 21 de marzo de 2003, de la Comisión Preventiva Central, el que se confirma.

Notifiquese, comuniquese de la Comisión Preventiva Central y archívese en su oportunidad.

Rol N° 709-03.

Pronunciada por los señores Adalis Oyarzún Miranda, Ministro de la Exema. Corte Suprema, Presidente subrogante de la Comisión; Oscar Landerretche Gacitúa,

REPUBLICA DE CHILE COMISION RESOLUTIVA

Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; Alejandro Ferreiro Yazigi, Superintendente de Valores y Seguros; Miguel Schweitzer Walters, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae; y Franciso Javier Labbé Opazo. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello.

JAIME BAIRAHONA URZUA Sacretario Abogado

COMISION RESOLUTIVA